

rodillos apisonadores para su reexportación a Nicaragua junto con máquinas de fabricación nacional.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Estudios y Representaciones de la Industria y Minería, S. A.» (ERIM, S. A.), de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos para rodillos apisonadores, comprendidos en la licencia de importación temporal número 8-58482 para su reexportación a Nicaragua junto con máquinas de fabricación nacional.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8900**

*ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 8 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 19/1977, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de mayo de 1976 por «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19/1977, ante la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, entre «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de mayo de 1976, sobre imposición de sanción se ha dictado con fecha 8 de febrero de 1978 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Cooperativa Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE), contra las resoluciones de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio, de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, por las que se impone a la recurrente la sanción de doscientas mil pesetas por las infracciones consignadas en los apartados uno y diez del artículo tercero del Decreto de diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, sobre precios máximos y fraude en peso y volumen, debemos declarar y declaramos que los actos impugnados en lo relativo a la infracción de peso y volumen se dictaron en contradicción con el ordenamiento jurídico, y en cuanto a dicho extremo los anulamos. Y declaramos que deberá ser reintegrada a la Entidad recurrente la cantidad de cien mil pesetas, ingresada a disposición de la Administración a resultas de la sanción que se deje sin efecto. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**8901**

*ORDEN de 9 de marzo de 1978 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hispano Química, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 887/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), ampliado por los Decretos 1633/1974, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de ju-

nio), 1280/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio) y modificada su denominación social por el Real Decreto 3121/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1978).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1) Prorrogar por cinco años más, a partir del día 2 de mayo de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Hispano Química, S. A.», por Decreto 887/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo), ampliada por los Decretos 1633/1974, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 1280/1977, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio) y modificada su denominación social por el Real Decreto 3121/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1978), para la importación de metacrilato de metilo, acrilato de etilo, acrilato de metilo y acrilato de butilo y la exportación de resinas acrílicas denominadas «Acronet» y «Fondo Acrolit».

2) Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**8902**

*ORDEN de 10 de marzo de 1978 por la que se modifica el periodo de carencia del concurso de crédito turístico para establecimientos hoteleros en estaciones de montaña, convocado por Orden ministerial de 29 de junio de 1977.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden de 29 de junio de 1977 se convocó concurso público para la construcción de diez alojamientos hoteleros e instalaciones complementarias de estaciones de montaña, haciéndose constar de forma expresa en la exposición de motivos el propósito del Departamento de posibilitar y favorecer el esfuerzo empresarial mejorando las condiciones de la oferta del turismo de nieve y montaña.

Este criterio, unido a las desfavorables circunstancias meteorológicas sufridas por las estaciones invernales en la presente temporada, justifican la conveniencia de modificar el artículo 3.º, punto 2, de la citada Orden ministerial, haciendo factible la ampliación de la carencia a que el mencionado artículo se refiere.

Por todo lo expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de amortización de los préstamos otorgados como consecuencia de concurso público de crédito turístico convocado por Orden de 29 de junio de 1977 será de veinte años, incluido el período de carencia, que no excederá de tres años.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 10 de marzo de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**8903**

*ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 10 de enero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 441/1976, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 15 de octubre de 1975 por don Pedro Mestre Solé.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 441/1976, ante la Sala Segunda de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Pedro Mestre Solé, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 15 de octubre de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 10 de enero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Mestre Solé contra acuerdo de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco, confirmado por resolución del Ministerio de Comercio de diez de diciembre de mil novecientos